

**LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.**

**Art. 8.3.b.** El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente, y la contribución al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.

**Art. 125.3.** Los centros docentes sostenidos con fondos públicos concretarán sus modelos de funcionamiento propios mediante los correspondientes proyectos educativos.

**Art. 126.1.** El proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión constituyen el Plan de Centro.

**Art. 127.1.** El proyecto educativo de cada centro definirá los objetivos particulares que se propone alcanzar.// El citado proyecto abordará los siguientes aspectos.

**Art. 127.2.** El proyecto educativo constituye las señas de identidad del centro docente.

**Art. 127.3.** Tanto en la elaboración del proyecto educativo, como en su desarrollo posterior, se fomentará la implicación de toda la comunidad educativa.

**Art. 139.3.** Los departamentos de coordinación didáctica podrán agruparse en las áreas de conocimiento científico-tecnológica, social-lingüística y artística, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca el proyecto educativo del centro docente.

**Art. 142.2.** Asimismo, se favorecerá la creación de redes educativas de profesorado y de centros que promuevan programas, planes y proyectos educativos.